

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 143

Sábado 26 de junio de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre .....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

## ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior...	2'00 "
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 "
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos .....	4'00 "

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.  
Sección Provincial de Administración Local.—Circular dando cuenta de un escrito de la Dirección General de Administración Local.....

Página

865

Ministerio de Trabajo. Delegación Provincial de

Página

Córdoba.—Rectificando errores en el Reglamento de la Sección de Carga y Descarga publicado en el B. O. 866

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Accediendo a la concesión de aguas solicitada por don Angel Alcudia Gavilán .....

866

Ayuntamientos.—Córdoba y Zuheros.....

868

### ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

#### SECCION PROVINCIAL DE ADMON. LOCAL

Circular núm. 2.487

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 29 de abril último, manifestó a esta Presidencia haber quedado constituida el día 23 de dicho mes, la Comisión Central establecida en el Art.º 2.º del Decreto-Ley de 12 de marzo próximo pasado, para el traslado al Estado de las atenciones que obligatoriamente venían siendo satisfechas por los Ayuntamientos de poblaciones no superiores a 20.000 habitantes, considerando en especial atención los relativos al pago de las obligaciones estatales que afectan a la Guardia Civil, las cuales consisten principalmente en el pago de la asistencia sanitaria, y en segundo lugar, en el de otros conceptos (agua, teléfono, luz,

alquileres etc.). En cuanto al al primer punto se hace constar que al hacerse cargo el Estado del pago de las obligaciones estatales que pesan sobre los Municipios menores, de 20.000 habitantes, que en nada se ha variado lo establecido en la Orden de 21 de julio de 1953, por virtud de la cual es la Dirección General de Sanidad, la que ha de abonar a los Médicos Titulares, las gratificaciones que le están asignadas por asistencia a la Guardia Civil. Por consiguiente se continuará haciendo en la el pago de tales atenciones: misma forma que en la actualidad, y los Médicos Titulares y Farmacéuticos, vienen obligados a prestarla según disponen los artículos 33,39-2 y 12ª Disposición transitoria del Reglamento del Personal de los servicios sanitarios locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (B. O. del Estado del día 9 de abril del corriente año).

Teniendo en cuenta que acordado por la Comisión Central, el pago de los libramientos correspondientes a los dos primeros bimestres del presente ejercicio, se ha efectuar en

primer término, al pago de lo relativo al mes de abril, y, una vez efectuado dicho pago, se procederá a reintegrar a los Municipios la totalidad de los anticipos que hayan efectuado por el pago de estas atenciones, durante el primer trimestre del año en curso.

La Comandancia del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil en armonía con la Orden de la Dirección General, manifiesta que se dieron instrucciones por conducto de los respectivos Comandantes de Puesto a los Ayuntamientos interesados de esta provincia, para que formularan cuentas comprobadas, al objeto de reintegrarles las cantidades satisfechas por las Cajas Municipales, no encontrando la debida unidad de criterio por parte de los Ayuntamientos afectados, no obstante haberseles indicado la pauta a seguir, causa por la cual, acude a la Junta Provincial de mi Presidencia, creada por el artículo 2.º del Decreto-Ley de 12 de marzo del año en curso, con el fin, de que, si a bien lo tiene, disponga lo conveniente para que los Ayuntamientos de la provincia cuyas poblaciones sean inferiores a 20.000 ha-

tantes, procedan en su totalidad al pago de las obligaciones estatales reconocidas a este Cuerpo, relativa a los meses de enero a abril inclusive, del año actual, formulando el correspondiente cargo en la forma que ya se les ha indicado, significando al mismo tiempo, que por la Jefatura se reintegrarán del importe total de dichos cargos estatales, a partir de primero de mayo anterior, para lo cual se han dado las órdenes oportunas a los mandos del Benemérito Cuerpo en las respectivas residencias.

Lo hago público para conocimiento de los Sres. Alcaldes a quienes afecta esta Circular esperando que seguidamente procedan al pago de las obligaciones mencionadas, con el fin de que por el Estado y con arreglo al reglamento se les reintegre del importe de mencionadas obligaciones, quedando así liquidado el anticipo efectuado en los dos primeros bimestres del año en curso.

Córdoba, 19 de junio de 1954.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Córdoba

#### SECCION DE CARGA Y DESCARGA

Núm. 2.471

Rectificando errores observados en el Reglamento de la Sección de Carga y Descarga de la Delegación Provincial de Trabajo, publicado en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia de fechas 18, 19, 20 y 21 de mayo del año en curso.

Sección 5.<sup>a</sup>.—Dice: «Previsión de vacantes», debiendo decir: «Provisión de vacantes».

Art. 22, párrafo 1.<sup>o</sup>, línea 3.<sup>a</sup>, dice: «fijos de expresada en», debiendo decir: «fijos de empresa o en».

Art. 22, párrafo 1.<sup>o</sup>, línea 5.<sup>a</sup>, dice: de «las siguientes en», debiendo decir: «del mes siguiente en».

Art. 22, párrafo 2.<sup>o</sup>, línea 5.<sup>a</sup>, dice: «corresponde», debiendo decir: «corresponda».

Art. 22, línea 8.<sup>a</sup>, dice: «riguroso o por», debiendo decir: «riguroso orden de».

Art. 28, líneas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, dice: «correspondiente», debiendo decir: «correspondiendo».

Art. 30, línea 7.<sup>a</sup>, dice: «además», debiendo decir: «demás».

Art. 36, apartado a), línea 2.<sup>a</sup>, dice: «de a diez», debiendo decir: «de cuatro a diez».

Art. 37, apartado b), línea 2.<sup>a</sup>, dice: «las naturales», debiendo decir: «la naturaleza».

Art. 38, párrafo 2.<sup>o</sup>, líneas 5.<sup>a</sup>, dice: «su fallo pueda», debiendo decir: «su fallo quepa».

Art. 38, párrafo 3.<sup>o</sup>, líneas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, dice: «faltas graves, será», debiendo decir: «faltas graves y muy graves, será».

Art. 38, párrafo 3.<sup>o</sup>, línea 11, dice: «soportar», debiendo decir: «aportar».

Tarifas.—Cereales en general.

En Almacenes y graneros. Dice: «Envasado, pesado, cosido y cargado en camión, 15, pesetas», debiendo decir: «Envasado, pesado, alado y cargado en camión, 15, pesetas».

En Almacenes y Graneros, dice: «Las mercancías anteriores (hace referencia a frutos, tubérculos y hortalizas), descargarlas envasadas desde vehículo a Almacenes, 9, pesetas», debiendo decir: «Las mercancías anteriores descargarlas envasadas desde vehículo a Almacenes, 13'50 pesetas».

En Almacenes y graneros, dice: «Las mercancías anteriores (hace referencia a frutos, tubérculos y hortalizas), descargarlas a granell desde vehículos a Almacenes 12 pesetas», debiendo decir: «Las mercancías anteriores descargarlas a granell desde vehículos a Almacenes, 18 pesetas».

Córdoba, a 21 de junio de 1954.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

### DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.337

#### A N U N C I O

El Excmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, con fecha ocho del pasado mayo, dice a esta Confederación, lo que sigue:

Visto el expediente promovido por don Angel Alcudia Gavilán y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

RESULTANDO que abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y ocho sólo se presentó el de los peticionarios, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Santiago García Vinuesa, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca.

RESULTANDO que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por la C. A. Mengemor, como usuaria de aprovechamientos situados aguas abajo, pidiendo sean respetados los derechos adquiridos por la Compañía, de manera que no resulte perjudicada. El representante del peticionario contesta que el Guadalquivir lleva agua suficiente para no producir perjuicios a la Entidad reclamante, la que, por otra parte, viene beneficiándose con las obras de regulación realizadas por el Estado.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquel concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; dice que los terrenos se encuentran dentro de la zona regable del Pantano del Yeguas, lo que debe ser tenido en cuenta en la concesión, motivo, además, que obliga a no

tener en cuenta la reclamación, ya que el Estado tiene asignado un caudal para los riegos incluidos en sus planes, aparte de que el río Guadalquivir lleva caudal suficiente para poder otorgar nuevas concesiones; en consecuencia propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

RESULTANDO que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Angel, don Rafael y don José Alcedía Gavilán y a don Antonio Gavilán Lora, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de cincuenta y seis litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), con destino al riego de finca de su propiedad denominada «Vega de los Labradillos».

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Santiago García Vinuesa en marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La

puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Quinta.—La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y treinta de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Villafranca de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

Decimo-primera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimo-segunda.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

Decimo-tercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimo-cuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, según dis-

pone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sevilla, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Referencia E-101.

## AYUNTAMIENTOS

### CORDOBA

Núm. 2.464

#### Sección de Fomento

Solicitado por don Manuel Lucena Ruiz, la instalación de un motor de 1/4 C. V. necesario a su industria de heladería que tiene establecida en la casa número trece de la calle Cruz Verde, se advierte que, durante el periodo de tiempo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los interesados puedan interponer las reclamaciones que, debidamente razonadas, a sus derechos convengan.

Córdoba, diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Firma ilegible.

### ZUHEROS

Núm. 2.491

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuheros, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 31 de mayo pasado, acordó anunciar a concurso-oposición restringida para su provisión en propiedad dos plazas de Auxiliares Administrativos dotados con el haber anual de 7,000 pesetas cada una de ellas, y demás emolumentos que les concede el Reglamento de Funcionarios de Ad-

ministración Local vigente, bajo las siguientes

#### BASES

1.º Únicamente podrán tomar parte en el concurso-oposición los funcionarios que lleven más de cinco años de servicio consecutivos en este Ayuntamiento con categoría de Auxiliares, estando dispensados de la edad límite para el ingreso, pero no del procedimiento reglamentario de selección.

2.º Han de tener la cualidad de español y no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, observar buena conducta; carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, y acreditar las condiciones de aptitud y preparación específicas que se exijan para desempeñar las funciones propias del cargo.

3.º Las aspirantes deberán solicitarlo del Sr. Alcalde Presidente, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acompañar a su instancia los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento.—Certificación de los servicios prestados al Ayuntamiento.—Otro de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.—Certificación de carecer de antecedentes penales otra de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y otro de buena conducta.

4.º Por tratarse de plaza de Auxiliares Administrativos, no se exige a los concursantes título alguno.

5.º Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar dos meses después de publicada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, siendo ci-

tados los opositores previamente por el Tribunal que ha de juzgarlos.—El que llamado, no se presente en el intervalo de una hora, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

6.º Los ejercicios serán dos uno teórico oral y otro práctico escrito.

Para el teórico regirá el programa al efecto confeccionado por este Ayuntamiento, de acuerdo con lo que disponen las disposiciones vigentes que regulan la materia, y que no se publica en la convocatoria, por considerado innecesario, ya que por tratarse de un concurso-oposición restringida, es conocido el mismo, en todos sus detalles y amplitud, por los interesados que pueden tomar parte en el mismo, por encontrarse expuesto en esta Secretaría Municipal, unido al expediente de su razón.—El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramaticales, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

7.º El Tribunal para juzgar los ejercicios estará integrado por el Alcalde como Presidente: Un Teniente de Alcalde: Un representante de la Dirección General de Administración Local, otro del Profesorado y el Secretario de la Corporación que actuará además de Secretario del Tribunal.

8.º La puntuación que puede otorgar cada Vocal del mismo, tanto en el ejercicio teórico como en el práctico, será de uno a cinco puntos.

9.º Una vez terminados los ejercicios el Tribunal elevará al Ayuntamiento la correspondiente propuesta, debiendo hacer el nombramiento la Corporación del Opositor que sea propuesto para las plazas que se anuncian en esta convocatoria.

Zuheros 9 de junio de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.